

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, mayo 27 de 2021. A Despacho la presente demanda hipotecaria que correspondió por reparto para su estudio, la que una vez revisada se establece que cumple con los requisitos de ley para ser admitida. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 603**

Candelaria, Valle, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA
Demandante. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado. HOIMER FERNANDO MARTINEZ SANDOVAL
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00180-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de MENOR CUANTIA instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra **HOIMER FERNANDO MARTINEZ SANDOVAL**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra **HOIMER FERNANDO MARTINEZ SANDOVAL**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

1. Por la cantidad de **192.7847 UVR**, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de **\$53,099.69 (MCTE)**, correspondientes a la cuota que debía pagar el 05 de SEPTIEMBRE de 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

1.1. Por la cantidad de **872.2848 UVR**, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de **\$240,257.94 (MCTE)**, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 06 de AGOSTO de 2020 al 5 de SEPTIEMBRE de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa pactada del 9.00% E.A., sobre el capital contenido en el numeral 1, desde el 06 de SEPTIEMBRE de 2020 Y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la cantidad de **193.7231 UVR**, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de **\$53,358.16 (MCTE)**, correspondientes a la cuota que debía pagar el 05 de OCTUBRE de 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

2.1. Por la cantidad de **871.3464 UVR**, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de **\$239,999.47 (MCTE)**, correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 06 de SPETIEMBRE 2020 al 05 de OCTUBRE de 2020.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa pactada del 9.00% E.A., sobre el capital contenido en el numeral 2, desde el 06 de OCTUBRE de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Por la cantidad de **194.6660 UVR**, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de **\$53,617.87 (MCTE)**, correspondientes a la cuota que debía pagar el 05 de NOVIEMBRE de 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

3.1. Por la cantidad de **870.4035 UVR**, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de **\$239,739.76 (MCTE)**, **correspondientes** a los intereses corrientes causados desde el 06 de OCTUBRE de 2020 al 05 de NOVIEMBRE de 2020.

3.2. Por los intereses moratorios a la tasa pactada del 9.00% E.A., sobre el capital contenido en el numeral 3, desde el 06 de NOVIEMBRE de 2021 Y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Por la cantidad de **195.6136 UVR**, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de **\$53,878.87 (MCTE)**, correspondientes a la cuota que debía pagar el 05 de DICIEMBRE de 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

4.1. Por la cantidad de **869.4559 UVR**, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de **\$239,478.76 (MCTE)**, **correspondientes** a los intereses corrientes causados desde el 06 de NOVIEMBRE de 2020 al 05 de DICIEMBRE de 2020.

4.2. Por los intereses moratorios a la tasa pactada del 9.00% E.A., sobre el capital contenido en el numeral 4, desde el 06 de DICIEMBRE de 2020 Y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por la cantidad de **196.5657 UVR**, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de **\$54,141.11 (MCTE)**, correspondientes a la cuota que debía pagar el 05 de ENERO de 2021, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

5.1. Por la cantidad de **868.5038 UVR**, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de **\$239,216.52 (MCTE)**, **correspondientes** a los intereses corrientes causados desde el 06 de DICIEMBRE de 2020 al 05 de ENERO de 2021.

5.2. Por los intereses moratorios a la tasa pactada del 9.00% E.A., sobre el capital contenido en el numeral 5, desde el 06 de ENERO de 2021 Y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare ibídem consistente en la cantidad de **178,230.7047 UVR**, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de **\$49,091,009.80 (MCTE)**.

6.1. Por los intereses moratorios a la tasa pactada del 9.00% E.A., sobre el capital contenido en el numeral 6, desde la fecha de presentación de la demanda (ABRIL 26 DE 2021) Y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-217465** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text: 'JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL', 'REPUBLICA DE COLOMBIA', 'CANDELARIA - VALLE DEL CAUCA', and 'JUEZ'. The signature is a cursive 'h'.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h.

**JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 082 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), mayo 28 de 2021.-

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE